

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301470</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Revisión de grado. Demora. Menor de edad
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301470, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El escrito presentado es consecuencia del cierre de una queja anterior ante esta institución (nº 2203334). Los hechos recogidos en aquella queja inicial eran los siguientes:

La persona titular nació el 03/11/2008 y cuando contaba con tres años, el 29/11/2011, se solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, aprobándose el 22/09/2014 la Resolución que le reconocía un grado 2 de dependencia con carácter temporal, con fecha de vencimiento el 03/03/2020, «momento en el que se procederá a revisar de oficio el expediente». Sin embargo, la Administración autonómica competente en la materia, todavía no había revisado en octubre de 2022 el grado de dependencia, a pesar de que el menor en situación de dependencia tenía ya casi 14 años, circunstancia que justificó aquella queja.

La Administración nos informó de lo siguiente:

(...) se reconoció al interesado, en consideración a las circunstancias expuestas en el dictamen técnico de la Comisión de Valoración, la situación de dependencia en GRADO 2 con el carácter de TEMPORAL hasta el 3 de marzo de 2020. A partir de esta fecha este reconocimiento podía ser objeto de revisión de oficio por el órgano competente pudiendo, en el caso de que la revisión se realice, producir una confirmación o modificación del grado otorgado.

En tanto dicha revisión de oficio no se efectúe según el procedimiento de revisión regulado en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, el reconocimiento del GRADO 2 a (...) sigue teniendo sus efectos y, por ello, sigue vigente el Programa Individual de Atención aprobado con fecha 3 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de la revisión de oficio que esta Administración pueda efectuar, según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo, la persona interesada, su representante legal o su guardador o guardadora de hecho pueden solicitar la revisión del grado de dependencia mediante la presentación de una solicitud, preferentemente en el registro oficial del Ayuntamiento del domicilio de la persona solicitante, según el modelo normalizado establecido al efecto por esta Conselleria y que se encuentra disponible en su página web (<http://www.inclusio.gva.es/es/web/dependencia/modelos-normalizados>). En caso de duda los interesados pueden dirigirse a los Servicios Sociales Generales de su Ayuntamiento, donde les informarán de los trámites a realizar para dicha solicitud.

Por tanto, tras aquella información, la parte interesada nos comunicó que iba a solicitar la revisión de grado de dependencia de su hijo, dado que la Conselleria no lo había hecho de oficio.

En el escrito de queja recibido en mayo de 2023, y que dio origen a este nuevo expediente, se nos comunicó que se presentó la solicitud de revisión de grado el 08/02/2023 y, a punto de cumplirse los tres meses, no se había citado para valorar a la persona dependiente y tampoco se habían puesto en contacto con el padre o la madre ni los servicios sociales municipales ni la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 04/05/2023 solicitamos a las administraciones competentes información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

**AL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA:**

1. Fecha en la que fue grabada la solicitud de revisión de grado de la situación de dependencia en la aplicación correspondiente.
2. Día y hora fijados para la visita domiciliaria.
3. Fecha en la que se ha realizado el informe social del entorno.
4. Fecha en la que se ha realizado la valoración de la situación de dependencia.
5. Fecha en la que la citada valoración ha sido remitida a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
6. Situación actual del expediente.

**A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. Si ha verificado como correcta la grabación de la solicitud (indicar fecha).
2. Si ha procedido a la aprobación del nuevo Grado de dependencia, y si es el caso indique fecha y grado.
3. Si ha procedido a la aprobación de la nueva Resolución PIA, y si es el caso indique fecha y recurso o prestación reconocida.

El 16/05/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 8 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 4 de abril de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes de revisión de grado de dependencia y, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

Asimismo se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

El 20/06/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de Santa Pola, con el siguiente contenido, entre otras cuestiones:

Que la fecha en la que fue grabada la solicitud de Revisión es el 29 de Marzo de 2023.

El Expediente actualmente se encuentra en la fase COMPROBADA, a la espera de VALORACIÓN.

Es todo cuanto tiene que informar la técnico que suscribe.

Dimos traslado de sendos informes a la persona promotora el 20/06/2023, y nos comunicó que a fecha de 29/06/2023 el menor de edad seguía sin ser valorado.

El 03/07/2023 emitimos una Resolución de consideraciones cuando no nos constaba que se hubiera resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja. Por otro lado, la extinta Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concretaba una fecha de previsión de resolución del expediente, a expensas de la valoración del grado de dependencia por parte de los servicios sociales municipales.

En la citada Resolución de consideraciones indicábamos lo siguiente:

**A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

(...)

- 4. SUGERIMOS** que, tras más de cuatro meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de aprobar antes de tres meses la resolución de grado, proceda de manera urgente a emitir la resolución de valoración de dependencia cuando le den traslado del grado estimado y, sin dilación, apruebe el correspondiente programa individual de atención antes de los seis meses, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo. Las personas menores de edad con un grado de dependencia reconocido necesitan de las atenciones debidas cuanto antes para prevenir una mayor dependencia futura y conseguir una mayor autonomía, por lo que el tiempo en la resolución de estos expedientes ha de valorarse siempre en clave de urgencia.
- 5. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde los seis meses desde el registro de la solicitud hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención, si esta se produce fuera del plazo máximo previsto.

**AL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA:**

- 1. RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.
- 2. SUGERIMOS** que, tras haberse realizado la grabación del expediente de dependencia que nos ocupa y la validación correspondiente, proceda a la mayor brevedad posible a realizar la valoración de la situación de dependencia reclamada, con el fin de poder aprobar cuanto antes la resolución que fija el grado correspondiente.

Agotado el plazo máximo de un mes, recibimos el 30/08/2023 informe de la nueva Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como actual administración competente en la materia:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 8 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido la resolución relativa a la revisión o confirmación de su grado de dependencia.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes de revisión de grado de dependencia y, si procede, la revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

No recibimos la respuesta a la Resolución de consideraciones por parte del Ayuntamiento de Santa Pola: estimamos dicha actitud como una falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/07/2023, aunque es evidente la responsabilidad principal de esta demora por la inactividad del Ayuntamiento de Santa Pola al demorar en exceso la valoración de la apersona dependiente. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Las administraciones implicadas no han colaborado con esta institución, pues o bien han demorado su respuesta o no la han dado, además de incumplir nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana